



Ref.: *Solicitud de aprehensión y entrega No. 506804089001 2023 00057 00. Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y AHORRO MANUELITA "MANUELITACOOP" contra AGROTURISMO BAQUERO S.A.S. y otro.*

San Carlos de Guaroa, Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del 9 de junio de 2023, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio, Meta, rechazó por falta de competencia la solicitud de aprehensión y entrega de la referencia, dado a que la misma versa sobre derechos reales, en particular, el contrato de compraventa de fruto de palma celebrado entre el AGROTURISMO BAQUERO S.A.S. y la empresa Aceites Manuelita S.A., respecto de los sembrados en el predio de nombre la Aurora ubicado en San Carlos de Guaroa, Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-33686 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta. En ese sentido, basa su argumento en el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P., el cual establece que

«(...) 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (...)»

Por lo anterior, el 26 de junio de 2023 la secretaría del citado Juzgado remitió la solicitud de aprehensión y entrega a esta Sede Judicial, a través de oficio No. 794 del 9 de junio de 2023.

Así las cosas, en consideración de este Estrado Judicial, el Despacho Tercero Civil Municipal de Villavicencio, Meta, no debió remitir el conocimiento de la citada solicitud a este Juzgado, sino a los juzgados Promiscuos municipales de Acacias, Meta (Reparto), pues el presente caso se trata de una solicitud de aprehensión y entrega, regulada por el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, por lo que la norma aplicable para establecer la competencia territorial para este tipo de solicitud es el numeral 14º del artículo 28 que dispone que *«(...) 14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso».*

En ese orden, como quiera que la presente solicitud no consiste en la práctica de una prueba extraprocesal, si no la realización de un acto diferente corresponde aplicar la opción del domicilio de la persona, en este caso es, los deudores AGROTURISMO BAQUERO S.A.S. y CAROL IVAN BAQUERO RAMIREZ. Bajo ese sendero, se observa en el certificado de existencia y representación legal de AGROTURISMO BAQUERO S.A.S., allegado junto con la solicitud, que su domicilio principal es Acacias, KM 4 Vía Guamal, Zona Rural; de igual manera, en el formulario de inscripción inicial, se puede corroborar dicha información. Ahora, en lo que respecta a la CAROL IVAN BAQUERO MORALES, en la solicitud de aprehensión y entrega se manifestó que es residente en el KM 4 vía Guamal, Zona Rural de Acacias, Meta.

Así las cosas, este Estrado Judicial no es a quien atañe conocer de la presente solicitud de aprehensión y entrega con fundamento en los argumentos señalados, por lo tanto, procederá a remitir inmediatamente la presente solicitud ante los Jueces

A.F.C.P.

Promiscuos Municipales de Acacias (Reparto), para el trámite de la misma (art. 90 C.G.P), por ser de su competencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA, META,

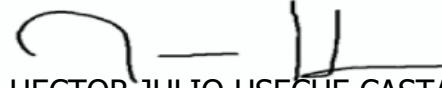
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia para conocer la solicitud de aprehensión y entrega instaurada por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y AHORRO MANUELITA "MANUELITACOOP" contra AGROTURISMO BAQUERO S.A.S. y CAROL IVAN BAQUERO MORALES.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, remítase inmediatamente la presente solicitud ante los Jueces Promiscuos Municipales de Acacias, Meta (Reparto).

TERCERO: SE PROPONE colisión negativa de competencia, en el evento de que no sean aceptados los argumentos expuestos en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez